

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0199-TRA-PJ

Gestión Administrativa

Guillermo Barrantes Vega y otros, apelantes

Registro de Personas Jurídicas

(Exp. De origen N° RPJ-016-2005)

VOTO 105-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las quince horas del dieciocho de mayo de dos mil seis.

Conoce este Tribunal la solicitud de aclaración de Guillermo Barrantes Vega, referida al Voto 068-2006 dictado a las quince horas del veinte de marzo de dos mil seis, en el presente caso.

CONSIDERANDO ÚNICO

Debe este Tribunal recordar que la aclaración y adición es un remedio procesal que se utiliza para aclarar conceptos que no estén claros o suplir omisiones acerca de lo discutido en el procedimiento, y procede únicamente sobre la parte dispositiva del voto (art. 158 del Código Procesal Civil). La solicitud de aclaración realizada por el Lic. Barrantes Vega, presentada a este Tribunal en fecha diecisiete de mayo del presente año, no está referida a la parte dispositiva del voto en cuestión, por lo que no puede ser atendida.

POR TANTO

Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración interpuesta por el señor Guillermo Barrantes Vega al voto 068-2006 dictado a las quince horas del veinte de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

marzo de dos mil seis. Sin más trámite envíese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.—

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Licda. Xinia Montano Álvarez